

RADICACION: 2018-00146-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior proceso, informándole que el curador ad-litem de la demandada ZULMA ELIANA VIRVIESCAS RINCON, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Sustanciación No. 194

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

No obstante, el curador ad-litem de la demandada ZULMA ELIANA VIRVIESCAS RINCON, contestó la demanda y propuso excepciones, con el fin de dar continuidad al presente asunto, y ejerciendo el CONTROL DE LEGALIDAD respectivo en cada etapa procesal, conforme lo diseña el art. 132 del Código General del Proceso, con el fin de evitar cualquier nulidad, el despacho precisa lo siguiente:

1.- La acción de RESTITUCION fue formulada contra 3 personas, dos de ellas naturales y una jurídica, para lo cual no existe dudas que el señor CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA se notificó personalmente el 30 de enero de 2012, sin ejercer derecho de defensa alguno, así como la emplazada ZULMA ELIANA VIRVIESCAS RINCON, de igual forma fue enterada a través del curador ad-litem como ya se expresó, quien al efecto si contestó la acción y demás.

No obstante, debe decirse que inicialmente no fue vinculada como sujeto pasivo la sociedad V Y M MAQUINAS Y SERVICIOS S.A. – pese a que la demanda se formuló contra la misma-, por lo cual el auto admisorio inicial del 18 de abril de 2018 sólo incluyó a las personas naturales, dejando por fuera a la jurídica, situación que se corrigió en el transcurso del proceso, para lo cual se emitió el auto de septiembre de 2019, mediante el cual se tuvo como demandada a la misma, adicionando el inicial, motivo por el cual correspondía citar los dos y enviarlos para lograr la notificación en debida forma de la mencionada sociedad.

Verificada la actuación, se observa claramente que para los fines de la notificación de la sociedad V Y M MAQUINAS Y SERVICIOS S.A. sólo se cita y se remite el auto del 18 de abril de 2018, y se descartó la providencia que efectivamente vinculó a la misma, razón por la cual no cumple con las exigencias del inciso 2º del art. 292 del Código General del Proceso que al efecto contempla: "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica", para lo cual en consecuencia deberá cumplir con ello, y allegar la copia cotejada conforme lo regula el inciso 4º de la disposición citada, con el

fin de que se logre en debida forma la notificación y en aras de continuar con el curso del proceso, evitando cualquier nulidad que afecta su normal desarrollo.

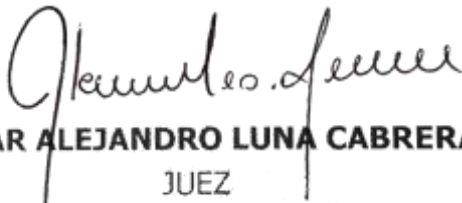
En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. PROCEDA la parte demandante a efectuar la notificación a la sociedad V Y M MAQUINAS Y SERVICIOS S.A., en la forma que se indica en la parte considerativa de esta providencia, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días.

2. En consecuencia, se glose a los autos la contestación y excepción de mérito formulada por el curador ad-litem de la demandada ZULMA ELIANA VIRVIESCAS RINCON, para ser considerada en su debida oportunidad, una vez se cumpla con el ordenamiento anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **079**
Fecha: **JUL.14.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d5787e4121b645a94b835db77bf20ff54203c8b1b968ce469e63d615c6a3817

Documento generado en 13/07/2021 02:17:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>